



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 25 abril de 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del ejecutante presenta memorial en el que solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral 11001 41 05 003 2015 00170 00**

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del ejecutante presenta memorial en la cual pone en conocimiento el estado de salud su representado y de su cónyuge y solicita al Despacho activar y acelerar el proceso.

Al respecto le recuerda el Despacho que, en el presente trámite, se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante auto proferido en audiencia de fecha 23 de octubre de 2018 y se aprobó la liquidación del crédito en proveído del 29 de abril de 2019, sin que a la fecha se encuentre pendiente adelantar actuación alguna a cargo del Despacho.

En el mismo sentido, se advierte que no existe petición pendiente por resolver y se le recuerda lo señalado en auto de fecha 24 de julio de 2020, en cuanto a que el proceso ejecutivo es, en esencia, dispositivo, e implica, entre otros postulados, el poder exclusivo del ejecutante de iniciativa del proceso, de la conducción del proceso (impulso procesal) que involucra que el juez solamente puede proceder por rogación y el postulado de investigación que supone que la prueba de los hechos incumbe a los sujetos del proceso que son parte procesal.

De conformidad con lo anterior, si bien se aprecia que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a la orden de apremio, y que el ejecutante no ha realizado el pago de los honorarios fijados al curador *ad-litem* dichas obligaciones se encuentran a cargo de las partes.

Por lo anterior, no existe trámite pendiente para adelantar por parte del juzgado, y en esa medida, se requiere por quinta vez a la parte ejecutante para que acredite el pago de los gastos de curaduría en los términos dispuestos por esta sede judicial el 29 de abril de 2019.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n°. 033 del 7 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748f8ca20f9dd4978c08a136ad17e5a4571507be781e4ef64ef4c7edb89a81a3**

Documento generado en 06/06/2023 05:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**